

**RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-091-2021-675
01-09-2021**

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, garantiza que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos de participación: *"2. Participar en los asuntos de interés público."* y *"5. Fiscalizar los actos del poder público.";*
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República determina que *"Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano (...)"*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador determina en el artículo 207 que *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley. (...)"*;
- Que,** en el artículo 208, la Constitución de la República del Ecuador contempla entre los deberes y atribuciones de la entidad *"9. Organizar el proceso y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos de las comisiones ciudadanas de selección de autoridades estatales.";*
- Que,** el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *"Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana. (...)"*;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social determina en su artículo 63 que *"(...) El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social garantizará la participación de veedurías en el proceso de selección de las Comisiones Ciudadanas, conforme al reglamento respectivo (...)"*;

- Que,** el artículo 69 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispone que “(...) *El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las máximas autoridades de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado, Contraloría General del Estado, a las autoridades del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208, numerales 11 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y la ley. Para la selección de representantes de la ciudadanía a los espacios que prevé la ley se designarán comisiones ciudadanas que deberán seguir los mismos procesos establecidos en esta ley.*”;
- Que,** el artículo 72 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prescribe que “(...) *Las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto.*”;
- Que,** el Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades, en su artículo 12, determina la conformación de las Veedurías Ciudadanas que vigilarán los procesos de designación de autoridades;
- Que,** el artículo 13 del Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades establece el procedimiento para la conformación de las veedurías ciudadanas;
- Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-051-E-2021-655 de fecha 12 de agosto de 2021 dispuso a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social realice la convocatoria para la conformación de una Veeduría Ciudadana para “VIGILAR LA TRANSPARENCIA DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA DESIGNACIÓN DE DOS REPRESENTANTES DE LA CIUDADANÍA DE LAS ZONAS DE FRONTERA, AL COMITÉ INTERSECTORIAL NACIONAL DE DESARROLLO DE FRONTERAS, conforme lo establece el literal a) del artículo 13 del Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas de Selección y para la Designación de Autoridades;

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-STPCS-2021-0365-M de 31 de agosto de 2021, el Secretario Técnico de Participación y Control Social, Ing. Armando Jairo López Acosta, puso en conocimiento de la Presidencia de la entidad el Informe de verificación de requisitos y admisibilidad de las inscripciones presentadas a la veeduría ciudadana, para vigilar la transparencia del Concurso Público de Oposición y Méritos para la designación de dos representantes de la ciudadanía de las zonas de frontera al Comité Intersectorial Nacional de Desarrollo de Fronteras, en el que señala “(...) *me permito detallar en el siguiente cuadro el número de postulantes admitidos y no admitidos:*

Cuadro No. 2

DESCRIPCIÓN	ADMITIDOS	NO ADMITIDOS
Ciudadanos admitidos después de la verificación de requisitos	12	
Ciudadanos que adeudan pensiones alimenticias		1

Producto de la verificación de requisitos e inhabilidades me permito adjuntar la matriz con información detallada de cada postulante.”, realizando las siguientes recomendaciones: “(...)

1- Que de conformidad al Art. 13, letra c) del Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades, se apruebe el presente informe de admisibilidad de los postulantes a ser parte de la VEEDURÍA CIUDADANA PARA VIGILAR LA TRANSPARENCIA DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA DESIGNACIÓN DE DOS REPRESENTANTES DE LA CIUDADANÍA DE LAS ZONAS DE FRONTERA, AL COMITÉ INTERSECTORIAL NACIONAL DE DESARROLLO DE FRONTERAS

2- Se disponga que en el término de dos días se proceda a la publicación del listado de los ciudadanos admitidos en la página web institucional y la notificación respectiva, conforme lo establece el Art. 13, literal d) del Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades.

3- Se disponga a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social continuar con el proceso de inducción y acreditación en cumplimiento del Art. 13, literales e) y f) del Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades.

4- Que por las dificultades producto de la pandemia del COVID-19, la jornada de inducción y elección de representante de la veeduría se realice de manera virtual. (...); y,

Que, en Sesión Ordinaria No. 091 realizada el 01 de septiembre de 2021 conoció el Informe de verificación de requisitos y admisibilidad de las inscripciones presentadas a la veeduría ciudadana, para vigilar la transparencia del Concurso Público de Oposición y Méritos para la designación de dos representantes de la ciudadanía de las zonas de frontera al Comité Intersectorial Nacional de Desarrollo de Fronteras.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y ADMISIBILIDAD DE LAS INSCRIPCIONES PRESENTADAS A LA VEEDURÍA CIUDADANA PARA VIGILAR LA TRANSPARENCIA DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA DESIGNACIÓN DE DOS REPRESENTANTES DE LA CIUDADANÍA DE LAS ZONAS DE FRONTERA, AL COMITÉ INTERSECTORIAL NACIONAL DE DESARROLLO DE FRONTERAS y continuar con el proceso establecido en el reglamento de veedurías respectivo.

Art. 2.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano proceda con la publicación de la presente resolución y la información sobre los postulantes, en la página web institucional.

Art. 3.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social, a la Subcoordinación Nacional de Control Social y a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a fin de que procedan conforme corresponda en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy primero de septiembre de dos mil veintiuno.

Mgs. David Alejandro Rosero Minda
PRESIDENTE (S)
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,
SECRETARÍA GENERAL.-** Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en la Sesión Ordinaria No. 091, realizada el 01 de septiembre de 2021, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**

Dr. Ángel Leonardo Oviedo Caicedo
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL